

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Moderna Fraternidad Mutua de Previsión Social», domiciliada en Puigcerdá (Gerona).**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Moderna Fraternidad Mutua de Previsión Social» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 17 de mayo de 1958, fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.444;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Moderna Fraternidad Mutua de Previsión Social», con domicilio en Puigcerdá (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.444, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Moderna Fraternidad Mutua de Previsión Social».—Puigcerdá (Gerona).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «La Fraternidad» en la Entidad «Montepío de San José», domiciliadas en Sitges (Barcelona).**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «La Fraternidad» y «Montepío de San José», domiciliadas en Sitges (Barcelona), en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «La Fraternidad» fue inscrita con el número 620 y la Entidad «Montepío de San José» lo fue, asimismo, con el número 1.917 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del Expediente de la Entidad «La Fraternidad», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de San José», que continuará inscrita con el número 1.917 que ya tenía asignado en el registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.—P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de San José».—Sitges (Barcelona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Monsanto Ibérica, S. A.» la instalación de la subestación transformadora que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de «Monsanto Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Industria, 345, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Monsanto Ibérica, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en su fábrica, sita en Monzón del Río Cinca (Huesca), compuesta, en esta su primera etapa que se autoriza, de un transformador trifásico de 27.500 kVA. de potencia, relación de transformación 132/66 kV., quedando prevista para ser ampliada en su día al doble de esta potencia. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la línea a 132 kV. de «Eléctricas Reunidas, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 28 de octubre de 1961 entre Lá Raya (Zaragoza) y Monzón (Huesca). Con esta finalidad, a sus barras de 66 kV. se conectarán dos circuitos: uno el correspondiente a la alimentación de un horno de carburo, previa la instalación de los elementos y transformadores convenientes al suministro a realizar, y el segundo alimentará un transformador, a instalar en la propia subestación, de 5.000 kVA. de potencia, relación de transformación 66/6,6 kV., destinado a abastecer la subestación tipo interior de la factoría, que distribuye la energía en las distintas dependencias de la misma.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán cuatro interruptores que responderán a las características siguientes: tensiones, 135 y 69 kV., 800 A. y 2.500 y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Almería por la que se hace público que ha sido cancelado el permiso de investigación que se cita.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: 38.909, «San José», Talco, 50, Somontín.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez y tres y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, Madrid, Salamanca y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Granada**

Provincia de Granada

29.281. «Pilarito». Plomo. 43. Orgiva y Velez Benaudaila.

**Madrid**

Provincia de Guadalajara

1.878. «Santa Cecilia». Silés. 119. Galve de Sorbe.  
1.922. «Herrero». Barita. 21. Alpedroches.  
1.923. «Herrero II». Barita. 40. La Bodera.

**Salamanca**

Provincia de Salamanca

4.442. «Mary Saturn». Mica. 12. Garcirrey.

**Teruel**

5.091. «Andresito». Plomo. 25. Linares de Mora.

Lo que se hace pública, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez y tres y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Petaco», del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Petaco», situada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «El Petaco», situada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, con una superficie total de 45,84 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 140.421,56 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca

afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria, en el caso de que ésta no las realice

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se desean para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, relativos a los términos municipales colindantes e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torre del Burgo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, al informar el proyecto, manifiesta que la «Colada del Camino de Navarra» no ha sido nunca reconocida ni señalada sobre la carretera de Guadalajara a Tafalla y que dicha Jefatura posee una faja de terreno lindando con la finca Sopenán, en la que hace más de cincuenta años cultiva especies forestales para su plantación en las carreteras sin que en todo ese tiempo haya tenido interrupción alguna su posesión, ni se haya dado a conocer por nadie la existencia de paso de ganados:

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, hace constar en su informe que las diligencias que obran en el expediente acreditan la existencia de la Colada del Camino de Navarra con el itinerario y características que figuran en el proyecto de clasificación y, por tanto, debe ser clasificada sin perjuicio de que, al efectuar las operaciones de deslinde, se respete la faja de terreno ocupada por el Vivero de la Jefatura de Obras Públicas si se hubiese legitimado:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que los documentos que obran en el expediente y los antecedentes relativos a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyectan clasificar demuestran la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, lo que impide estimar en este trámite la reclamación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sin perjuicio de que al efectuar las operaciones de deslinde se respete la faja de terreno ocupada por el Vivero a cargo de dicha Jefatura, si su posesión se hubiese legitimado con arreglo al artículo segundo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya reclamación no puede ser atendida por las razones indicadas en el considerando anterior:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.